

**RESOLUCIÓN Nro. 070- 2023**

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA FUNDACION DEJANDO HUELLA NIT No. 900.249.994-0 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO No. 024- 2018**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Nariño a una servidora pública y,*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Resolución 5003 de 2020, establece que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos, según la Sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que el día 19 de diciembre de 2014 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit No. 900249994-0 representada por la señora BERTHA INES MUÑOZ BALBUENA, se firmó el contrato de aporte No. 620-2014, por valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.044.140.500).

Que en la cláusula Vigésima Tercera del aludido contrato, se estableció las sanciones por incumplimiento. Tales como multas y clausula penal pecuniaria. Esta última se aplicaría en caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del operador.

Que el día 5 de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de la FUNDACION DEJANDO HUELLA, persona jurídica, identificada con Nit No. 900249994-0, se llevó a cabo a audiencia de proceso de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento. La cual se suspende la audiencia con el fin de realizar traslado a las partes de la resolución de fallo para conocimiento.

Que el día 5 de diciembre de 2016 se emite por parte de la Dirección -ICBF Regional Nariño la resolución 03733, por la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria en el marco del Contrato de aporte No. 620-2014. Declara los perjuicios causados al ICBF en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$259.662.330) además de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Que a la anterior decisión se interpuso el recurso de reposición, resuelto a través de la Resolución 3919 del 27 de diciembre de 2016. Donde repone parcialmente, modificando el valor de la cláusula penal pecuniaria por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 27.951.641). Los cuales fueron cancelados por la Compañía aseguradora solidaria de Colombia. (folios 41 al 49 del expediente)

Que la responsable de Recaudos del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, certificó que a fecha 31 de mayo de 2018 que la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con el Nit.900.249.0994-0 adeuda al ICBF el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689)** correspondiente al valor de los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del contrato de aporte No. 620- 2014. (folio 81 del expediente)

Que, mediante Auto de fecha 06 de junio de 2018, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, avocó el conocimiento del expediente contentivo de la obligación a cargo de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. 900.249.994-0, por los perjuicios sufridos por el ICBF ante el incumplimiento parcial del contrato de aporte 620-2014. (folio 83 del expediente)

Que, mediante Resolución No. 069 de fecha 07 de junio de 2018, el funcionario ejecutor libró mandamiento de pago, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) MDA/CTE.** (folio 84 al 85 del expediente), el cual se notificó por página WEB del ICBF, el día 09 de julio de 2018. (folio 108 del expediente).

Que, mediante Resolución No. 105 del 09 de agosto de 2018, se profirió resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso, en contra de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, (Folio 109), la cual fue notificada por publicación en página WEB del ICBF el día 07 de marzo de 2019 (folio 112 del expediente).

Que, mediante Auto de fecha 17 de junio de 2019, se realizó la liquidación del crédito (folios 147 al 149), de la cual se corrió traslado al deudor, quedando aprobada con Auto de fecha 06 de septiembre de 2019. (folio 176 del expediente).

Que con fechas: 08 de junio de 2018 (folios 93 al 98), 14 de agosto de 2018 (folios 114 al 128), 22 de abril de 2019 (folios 129 al 143), 19 de julio de 2019 (folios 154 al 173), 22 de octubre de 2019 (folio 177 al 180), 19 de junio de 2020 (folio 220 al 221), 13 de abril de 2023 (343), 21 de abril de 2023 (folio 358), se enviaron oficios tendientes a la investigación de bienes del deudor.

Que, mediante Autos de fechas: 21 de agosto de 2020 (folios 224 al 238), 15 de diciembre de 2020 (folios 256 al 278), 10 de mayo de 2021 (folio 296 al 297), 08 de noviembre de 2021 (folios 313 al 314), 16 de mayo de 2022 (folios 326 al 327), 16 de mayo de 2022 (folios 325 al 326), 04 de noviembre de 2022 (folios 341 al 342),

se ordena investigación de bienes del deudor.

Que a folios (86 al 90), se encuentra Consulta Información Comercial del deudor, donde se muestra el estado de cuentas vigentes en Bancolombia, Av. Villas, Banco Popular.

Que a folios (99 al 100), se encuentra Auto de fecha 08 de junio de 2018, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo sobre los depósitos o valores financieros que pertenezcan a la deudora.

Que a folios (101, 104, 145 al 146, 283, 314), se encuentran respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro donde informan que en el antiguo sistema de no existen índices de personas o cédulas, la búsqueda en el antiguo sistema se realiza con base en datos de registro aportados por el interesado, esto es datos de libro, folio, partida o en su defecto con datos de título registrado, esto es, escritura debidamente registrada.

Que a folios (102, 144, 281, 348), se encuentran respuestas a consulta realizada ante la Cámara de Comercio de Pasto, donde informan que la deudora no figura inscrita en el registro mercantil de dicha Entidad.

Que a folios (103, 174 al 175, 280, 298, 316), se encuentran oficios de respuestas de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, donde informan que previa revisión de la base de datos que administra la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, que a nombre de la deudora, no se encontró bienes registrados en este Organismo de Tránsito.

Que a folios (105), se encuentran respuestas de la DIAN, donde informan dirección de la deudora en la ciudad de Bogotá.

Que a folios (106, 301, 331), se encuentran oficios de respuestas de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño, de fecha 22 de junio de 2018, donde informan que una vez revisada la base de datos del parque automotor de las 8 sedes operativas adscritas a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Tangua, Sandoná Samaniego, Pupiales, Imués, Buesaco, la Unión y Guachucal), NO se encontró registrados vehículos a nombre de la Fundación.

Que a folio (107), se encuentran respuestas del Banco Av Villas, reportando el registro del embargo ordenado, el saldo actual de la cuenta es cero (0) pesos.

Que a folios (174 al 175), se encuentran oficios de respuestas de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, donde no reportan información de la deudora.

Que a folios (181, 187, 190, 195, 197, 207, 208, 215, 216, 239, 241, 242, 244, 246, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 293, 295, 304, 305, 306, 307, 308 al 309, 317 al 319, 323, 324, 325, 330, 332 al 333, 336 al 337, 338, 339 al 340), se encuentran respuestas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, AV Villas, Banco Davivienda, donde reportan que la deudora tiene vínculos con Bancolombia, Av Villas y Banco Popular.

Que a folio (188), se encuentran 2 invitaciones de pago a diferentes direcciones en la ciudad de Bogotá de fechas 2019-11-13. Devuelta por la empresa de correos 472 en fecha 18 de noviembre de 2019, con causal: Desconocido. Folios (194 y 196)

Que mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2019, se ordena medida preventiva de embargo sobre cuentas reportadas por Bancolombia a nombre de la deudora. (folio 191 al 193)

Que a folios (198 a 206), se encuentra respuesta de Bancolombia de fecha 26/11/2019, donde informan que se procedió a embargar las cuentas relacionadas.

Que a folios (209 al 211) se encuentra Auto de fecha 07 de enero de 2020, por medio del cual ordena medida preventiva de embargo sobre cuentas reportadas en Banco Popular y Banco Av Villas.

Que a folio (215), se encuentra respuesta de Banco Av Villas, de fecha 05 de febrero de 2020, donde informan que el embargo ordenado sobre cuenta de ahorro de que es titular el ejecutado, el saldo actual de la cuenta es cero pero el mismo no cubre el valor de un depósito judicial.

Que a folio (216), se encuentra oficio del Banco Av Villas de fecha 17 de febrero de 2020, donde comunican que el embargo ordenado mediante auto del 07 de enero de 2020 fue registrado sobre los productos de captación del que es titular el ejecutado FUNDACION DEJANDO HUELLA, validando previamente que sobre estas no existiese restricción legal para su aplicación.

Que a folios (218 al 219), se encuentra invitación de pago de fecha 19 de junio de 2020. Con su correspondiente devolución.

Que a folios (222), se encuentra invitación de pago de fecha 21 de agosto de 2020. Devuelta por el operador de correo el 23 de septiembre de 2020.

Que a folios (223), se encuentra invitación de pago de fecha 24 de agosto de 2020. Devuelta por el operador de correo el 23 de septiembre de 2020.

Que a folios (343 al 344), se encuentra invitación de pago de fecha 23 de marzo de 2023 Devuelta por el operador de correos el 12 de abril de 2023.

Que a folios (289, al 290, 291 al 292, 299 al 300, 303, 320 al 322, 328 al 329, 334 al 335), se encuentran respuestas de las Empresas de Telecomunicaciones: Movistar, Claro, Tigo, pero no reportan números de celulares a nombre de la deudora.

Que a folios (294 al 295), se encuentra respuesta de la DIAN, indicando información sobre el domicilio la deudora.

Que a folios (310 al 312), se encuentra Auto de fecha 18 de junio de 2021, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo sobre cuentas reportadas por Bancolombia.

Que a folio (315), se encuentra consulta en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 09/11/2021; en la que se obtiene como resultado que no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con el número de nit de la deudora.

Que a folios (346 al 348), Auto de fecha 18 de abril de 2023, por medio del cual se ordena medida preventiva de embargo por cuentas reportadas por Bancolombia.

Que a folio (349), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto.

Que a folio (350), se encuentra solicitud de certificado de existencia y representación ante la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de abril de 2023.

Que a folio (351), se encuentra con fecha 24 de abril de 2023, respuesta de Bancolombia a solicitud de embargo.

Que a folio (352), se encuentra Consulta de Procesos- la Rama Judicial de fecha 21 de junio de 2023.

Que a folio (353), se encuentra consulta de Procesos ante el SENA, de fecha 28 de junio de 2023.

Que a folio (354 al 355), se encuentra consulta Transunión-CIFIN, de fecha 28 de junio de 2023.

Que a folio (356), se encuentra consulta de Procesos en la DIAN, de fecha 28 de junio de 2023.

Que a folio (357), se encuentra respuesta del SENA, con fecha 04 de julio de 2023, donde informan que en contra de la FUNDACION DEJANDO HUELLA, con NIT 900249994, no se sigue ningún proceso de cobro coactivo, ni existe cartera pendiente de pago.

Que a folio (358), se encuentra solicitud a la Sede Nacional sobre consulta de bienes en VUR.

Que a folio (359), se encuentra resultado consulta VUR.

Que a folio (360), se encuentra respuesta de fecha 18 de julio 2023, de la DIAN a solicitud de procesos con medidas cautelares en contra de la FUNDACION DEJANDO HUELLA, donde informan que verificado los aplicativos y registros de información para la FUNDACION DEJANDO HUELLA, figura proceso de cobro tributario en curso por obligaciones fiscales, en el cual no se evidencian proferidas medidas cautelares hasta la fecha.

Que a través de certificación de fecha 29 de septiembre de 2023, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, se estableció que el valor del capital que registra el deudor es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MI SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) MDA/CTE.** (folio 359)

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Coordinación Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes y obligaciones a favor de la entidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Precisan los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación en debida forma, del mandamiento de pago, según lo dispone el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57 de la precitada resolución.

Que, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 09 de julio de 2018, por lo que el término de los 5 años empezó a correr, al día siguiente de la notificación, es decir desde el 10 de julio de 2018.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020. (folio 217), página en la cual aparece constancia de suspensión de términos.

Que, una vez se reanudaron los términos conforme a la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, se da continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No. **024- 2018**, a cargo de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. 900.249.994-0, retomando los términos para la prescripción a partir del 8 de junio de 2020 y por lo tanto la acción se encuentra prescrita desde el 16 de septiembre de 2023, conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57 de la Resolución No. 5003 de 2020.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la **FUNDACION**

**DEJANDO HUELLA**, identificado con NIT. 900.149.994-0, por la obligación contenida en la Resolución No. 03733 del 05 de diciembre de 2016, emanada de la Dirección del ICBF Regional Nariño, "Por la cual se declara el incumplimiento parcial se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el marco del Contrato de Aporte N. 620 de 2014, suscrito entre la FUNDACION DEJANDO HUELLA, identificada con Nit. 900.249.994-0 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"; por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$231.713.689) MDA/CTE**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo No. **024-2018**, que se adelanta en contra de **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. **900.249.994-0**

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Rúby Medina Ponte